

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 22/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de junio. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la contratación de seguros en viñedo y aprobar la convocatoria de estas ayudas para 2020**

Por Decreto Foral 35/2010, del Consejo de Diputados, de 6 de julio, modificado por los Decretos Forales 69/2011 de 15 de noviembre y 32/2014 de 17 de junio, se aprobaron las bases para la concesión de las ayudas para la contratación de seguros agrarios, subvencionándose entre otras líneas de seguros la correspondiente a seguros en viñedo (seguro de explotación de uva de vinificación y seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación).

El cultivo de la vid en Álava ha sufrido en recientes campañas diversos episodios de daños como consecuencia de la adversa climatología. Esta circunstancia refuerza la necesidad de profundizar en el fomento de la contratación de Seguros Agrarios en viñedo, como instrumento que permite a las explotaciones que lo suscriben reducir su vulnerabilidad ante los riesgos climáticos al contribuir a hacer frente a las pérdidas económicas derivadas de estas adversidades.

A pesar de que en el Decreto Foral 35/2010, de 6 de julio, se establecen ayudas para la contratación de seguros en otros cultivos distintos a la vid, lo cierto es que por un parte, las modificaciones que se han aprobado mediante los dos decretos forales anteriormente indicados se refieren exclusivamente a los seguros en viñedo, para adaptar las bases a las peculiares características de este cultivo y por otra en los últimos años la única convocatoria de ayudas que se ha aprobado anualmente es la relativa a éstos últimos.

Considerando que la regulación de las ayudas a la contratación de seguros para viñedo en Álava en un decreto específico e independiente puede facilitar la adaptación de las mismas a las especificidades del cultivo así como contribuir a la futura implantación de las ayudas directamente como compensación de las primas a través de Agroseguro.

Considerando que esta regulación independiente de las bases reguladoras de las ayudas a los seguros en viñedo dejan al Decreto Foral 35/2010 de 6 de julio, con un contenido residual y desactualizado, que dificulta su aplicación, siendo más adecuada su derogación.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava de ejercicio 2020 existe la partida 40.1.04 42.02.479.00.02 denominada "Fomento Contratación Seguros Viñedo" dotada con 200.000,00 euros procede aprobar la convocatoria de estas ayudas para 2020.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la contratación de seguros en viñedo, según texto adjunto al presente Decreto Foral.

Segundo. Aprobar para el año 2020 la convocatoria de esta línea de ayudas, con arreglo al siguiente detalle:

– Tipos de Seguros subvencionables: cualquiera dentro de las líneas y módulos de Seguros recogidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados vigente el año 2020 y de aplicación en parcelas ubicadas en el Territorio Histórico de Álava para la uva de vinificación.

— Plazo de presentación de solicitudes: desde el día siguiente al de publicación de este Decreto Foral en el BOTHA hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

— Reserva de crédito: 198.990,80 euros, con cargo a la partida 40.1.01 42.02.479.00.02 denominada "Fomento Contratación Seguros Viñedo" del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Disposición Derogatoria. Derogar el Decreto Foral 35/2010, del Consejo de Diputados de 6 de julio, y los decretos Forales 69/2011 de 15 de noviembre y 32/2014 de 17 de junio que modifican aquél.

Quinto. Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación; o, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de junio de 2020

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

**ANEXO AL DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN VIÑEDO****Artículo 1. Objeto y definiciones**

1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la suscripción del seguro para uva de vinificación del Plan de Seguros Agrarios Combinados, sobre viñedos ubicados dentro del Territorio Histórico de Álava.

1.2. A este Decreto Foral le serán de aplicación, además de las definiciones existentes en la normativa comunitaria, las establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias, modificada en la definición de agricultor profesional por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.

**Artículo 2. Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que suscriban una póliza de las líneas de aseguramiento que figuran en el siguiente artículo y que cumplan los siguientes requisitos de carácter general:

**2.1. Personas Físicas:**

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

b) Tener todo el viñedo que está ubicado en Álava, inscrito en el Registro Vitícola del Territorio Histórico y en la Denominación de Origen correspondiente a su localización.

c) No tener viñedos irregulares.

d) Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

e) Ser mayor de 18 años y menor de la edad oficial de jubilación de 65 y 10 meses en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

h) No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

i) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.

**2.2. Personas jurídicas o explotaciones asociativas:**

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), b), c), f), g), h) e i) recogidos en el apartado 2.1 de este artículo.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1. f) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) Tener el domicilio social y fiscal en Álava. A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio social como fiscal de la persona jurídica radique en el THA y, al menos, el domicilio social y fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

c) El requisito de edad establecido en el apartado 2.1. e) anterior se considerará satisfecho cuando lo cumplan al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad y cumplan con el criterio relativo al domicilio fiscal citado en el apartado 2.2 b) del presente artículo.

d) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

e) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, excepto:

- las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.
- las sociedades civiles constituidas mediante documento elevado a escritura pública.
- Las comunidades de bienes constituidas en documento privado que contenga los estatutos, y debidamente diligenciado por el Servicio del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

2.3. La información necesaria para la comprobación de los requisitos se obtendrá de los organismos pertinentes, con preferencia del Registro de Explotaciones del Territorio Histórico de Álava y de su Registro Vitícola, siendo requisito imprescindible en caso de modificaciones la modificación previa del mismo, lo cual es responsabilidad del titular.

2.4 En caso de asociaciones agrarias, en aplicación del artículo 19 de la Ley 8/2015, de 15 de octubre del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, éstas deben disponer de una presencia de mujeres en sus órganos de dirección que sea, como mínimo, equilibrada, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma.

### **Artículo 3. Líneas de seguros objeto de subvención**

Será subvencionable el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro:

3.1. Línea 312 del Plan de Seguros Agrarios Combinados para explotaciones de uva de vinificación o línea equivalente en cada ejercicio anual y que sea de aplicación en Álava.

3.2. Otras líneas de seguros concertados, incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y que se declaren subvencionables en la convocatoria anual, conforme a lo establecido en el artículo 7.a).

3.3. Otras líneas de seguros concertados con entidades privadas aseguradoras, no incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y que se declaren subvencionables en la convocatoria anual, conforme a lo establecido en el artículo 7.a).

En todo caso, la suscripción de los seguros se realizará únicamente a través de las entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S. A. (AGROSEGURO) o a través de agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida a tenor de la Ley 87/78 de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados y demás normativa concordante.

### **Artículo 4. Forma y Cuantía de las ayudas**

4.1. Las ayudas contempladas en el presente decreto foral tienen la forma de subvención a fondo perdido.

4.2. La cuantía de las ayudas será la que resulte de aplicar un porcentaje de hasta el 65 por ciento al coste neto de la póliza antes de subvenciones. Para el cálculo del importe de la ayuda correspondiente a este decreto foral, se descontarán las otorgadas por otras administraciones

públicas. En ningún caso la suma total de las subvenciones podrá superar el 65 por ciento del importe neto de la póliza antes de subvenciones, conforme a los límites establecidos por las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (apartado 412).

4.3. En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, entidades de titularidad compartida y comunidades de bienes o en el caso de personas jurídicas, cuando los requisitos de domicilio fiscal y edad establecidos en el artículo 2.1.b y 2.1.c no se cumplan por la totalidad de las personas asociadas, la ayuda se reducirá en una proporción igual a la participación de quienes no los cumplan, una vez acreditado el cumplimiento del requisito del 50 por ciento establecido en el artículo 2.2.b y 2.2.c.

4.4. No se concederán ayudas cuyo importe, tras aplicar los porcentajes establecidos en este artículo y con anterioridad a la aplicación en su caso del prorrateo a que se hace referencia en el artículo 8.5, sea inferior a 100,00 euros ni se concederán ayudas por importe superior a 3.000,00 euros, salvo que la beneficiaria sea una asociación de productores y productoras que ha suscrito póliza de seguro colectiva, en este caso, el límite superior resultará de sumar 3.000,00 euros por cada uno de los socios o socias acogidos al seguro que de forma individual alcancen este importe de ayuda.

4.5 En caso de que la explotación solicitante tenga por titular a una mujer o sea una sociedad en la que más del 50 por ciento de los miembros que a su vez tengan más del 50 por ciento del capital sean mujeres el tope de 3.000 euros establecido en el apartado anterior se incrementaran en un 10 por ciento.

4.6. Solo se admitirá una solicitud por explotación.

#### **Artículo 5. Controles**

5.1. A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles.

5.2. La persona solicitante debe permitir cuantos controles ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

5.3. Las personas solicitantes, por el hecho de presentar la solicitud a las ayudas para la contratación de Seguros para uva de vinificación reguladas en el presente Decreto Foral, autorizan al Departamento Foral de Agricultura para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

#### **Artículo 6. Denegación por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, y de otros compromisos u obligaciones**

6.1. Excepto para lo previsto en el artículo 4.3, la ayuda solicitada se denegará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se cumplen en el conjunto de la explotación.

6.2. El incumplimiento de requisitos que originen la denegación de la solicitud de pago, conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento, así como los intereses legales que resulten de aplicación.

#### **Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

Los requisitos para solicitar la ayuda, forma de acreditarlos y documentación a aportar son, los que se establecen en este decreto foral.

7.1. Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Las líneas de seguros admisibles cada año.
- El plazo de presentación de las solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.

7.2. La solicitud de ayudas se presentará al Servicio de Viticultura y Enología sito en La-guardia, directamente o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá ir acompañada de la documentación que se determina en el Anexo del presente decreto foral.

7.3. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8. Tramitación**

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.

8.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3. Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiaria, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado, creado al efecto, siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

8.4. El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología.
- Un miembro del Servicio de Viticultura y Enología.
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstos en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

8.5. La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia, con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder - una vez excluidas las solicitudes que, tras aplicarles el porcentaje de ayuda no lleguen al importe mínimo y limitadas las que sobrepasen el importe máximo establecidos en el artículo 4, con las excepciones que en él se establecen - supere el importe global máximo destinado a estas ayudas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases, tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

**Artículo 9. Resolución y notificación**

9.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

9.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

9.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

9.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

**Artículo 10. Pago de las ayudas**

El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas.

**Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

11.1. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

11.2. Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea o cualesquier organismo o servicio público o privado que desempeñen tareas en su nombre, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral, así como someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por tales entidades o a las de control financiero.

**Artículo 12. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro**

12.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el órgano gestor competente se dictará la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

12.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

12.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

12.4. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral del diputado foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia del beneficiario.

12.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 13. Régimen Jurídico**

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

En cualquier caso y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004 del Consejo de Diputados de 5 de octubre, si la ayuda es por importe inferior a 800,00 euros la persona física beneficiaria queda exenta de acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es por importe inferior a 3.000,00 euros se exime de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

#### **Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas**

Las ayudas previstas en el presente decreto serán complementarias, en su caso, a las concedidas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el marco del correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

#### **Artículo 15. Financiación de las ayudas**

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.



**ANEXO****DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda requerir en cada solicitud, será la siguiente:

**A. Con carácter general:**

1. Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
  2. DNI de la persona firmante a fin de poder comprobar su identidad o su relación con la solicitante en caso de persona jurídica. Los datos del resto de miembros de la persona solicitante se obtendrán directamente del Registro de Explotaciones.
    2. Si así lo autoriza expresamente el solicitante la presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del mismo para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social así como del domicilio fiscal de todos los miembros de la explotación, incluida la sociedad y sus socios en casos de personas jurídicas. No obstante, la persona solicitante podrá denegarlo debiendo en este caso aportar ella misma los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.
  3. Copia de la póliza de Seguro. No se admitirán propuestas de seguro no firmadas por ambas partes, la compañía aseguradora y la persona tomadora, ésta deberá coincidir con el solicitante de la ayuda.
  4. Documentación acreditativa del pago de la póliza. Dicha documentación será emitida íntegramente por una entidad bancaria o si se trata de documentación de banca electrónica deberá estar sellada por una agencia bancaria. El pago deberá figurar efectuado por el beneficiario de la póliza que deberá ser a su vez también el solicitante de la ayuda.
  5. Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:
    - Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
    - No está sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
  6. En el caso de comunidades hereditarias deberán presentar pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrito por todos las personas integrantes de la entidad asociativa.
  7. En el caso de asociación de productores y productoras con póliza colectiva, además de la documentación exigida con carácter general en los apartados anteriores deberán aportar:
    - Relación de personas agricultoras socias con el cultivo y superficie acogido al seguro.
    - Certificado de inscripción en el Registro de asociaciones del Gobierno Vasco.
    - Relación de personas que componen sus órganos de dirección.
- La información necesaria se obtendrá de los datos que consten en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava cuya actualización en caso de modificación es responsabilidad de cada titular de acuerdo a la normativa vigente.